



**Huancayo, veinte de diciembre
Del año dos mil veintiuno.**

Resolución Administrativa N° 0833 -2021-CED-CSJJU/PJ

Referencia Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por el servidor **JUAN ALBERTO VILLAVERDE ARELLANO**, Auxiliar Judicial adscrito al Módulo Penal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 0497-2021-CED-CSJJU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 0737-2021-CED-CSJJU/PJ.
- Informe N° 381-2021-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Evanof BERRIOS CORDOVA, Trabajadora Social.
- Resolución Administrativa Nro. 0805-2021-CED-CSJJU/PJ
- Informe N° 383-2021-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Evanof BERRIOS CORDOVA, Trabajadora Social.
- Resolución Administrativa Nro. 0808-2021-CED-CSJJU/PJ.
- Informe Nro. 390-2021-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Evanof BERRIOS CORDOVA, Trabajadora Social.

VISTO: Los documentos de la referencia; **Y, CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: “Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos : c) Por enfermedad, con o sin goce de haber”, asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: “Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)”.

Cuarto.- Mediante Informe N° 390-2021-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Evanof BERRIOS CORDOVA, Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que respecto al CANJE DEL CITT al servidor le envió correo institucional las observación que EsSalud le había hecho, sin embargo el colaborador le manifestó que se le hace imposible



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

obtener todos los documentos que le está pidiendo EsSalud ya que fue atendido por un familiar quien le atendía de manera particular y el otorgaba las medicinas y no le cobraba nada.

Quinto.- Estando a lo informado por la Trabajadora Social, le es imposible al servidor obtener los documentos que le está solicitando EsSalud como son indicaciones medicas recibidas en la fecha de la atención, copia de resultados de exámenes de ayuda al diagnóstico, comprobante de pago realizado e informe medico especializado, estando a que el servidor conforme lo informado por la trabajadora social, esta haciendo subsidio debe cumplir con presentar el CITT pertinente conforme se ha ordenado en sendas resoluciones administrativas, y al ser atendido el servidor por un familiar de manera particular que le otorgaba medicina y no le cobraba, como informa la trabajadora social, el servidor no cumple con presentar el CITT del periodo del 15 febrero al 18 de marzo del 2021, consecuentemente en aplicación del principio de legalidad, previsto en el numeral 1) del inciso 1) del artículo IV del T.U.O. de la Ley Nro. 27444, no es procedente concederse licencia con goce de haber del periodo del 15 de febrero al 18 de marzo del 2021, debiendo concederse licencia sin goce de haber por el referido periodo.

Sexto. – Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martin Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al inciso 19, del artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se **RESUELVE**:

1. **DENEGAR** la licencia con goce de haber por salud del periodo del 15 de febrero al 08 de marzo del 2021, peticionada por el servidor **JUAN ALBERTO VILLAVERDE ARELLANO**, Auxiliar Judicial adscrito al Modulo Penal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.
2. **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia sin goce de haber al servidor **JUAN ALBERTO VILLAVERDE ARELLANO**, Auxiliar Judicial adscrito al Modulo Penal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir de día **15 de febrero al 08 de marzo del 2021**.
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Comuníquese, regístrese, cúmplase.